



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-02-2026

Primera Federación de Fútbol Femenino - 1 - Único
Temporada: 2025-2026
JORNADA:20 (22-02-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

GUALLAR MACHÍN, AINHOA (Deportivo Alavés)
Ruiz Gamez, María "RUIZ" (Sección Deportiva Fundación Real Betis Balompié)
Zouhir, Yasmine (Sección Deportiva Fundación Real Betis Balompié)
ACEDO MORATO, CARMEN "ACEDO" (Cacereño Femenino)
Bella, Brunda Ingrid Ruth (Cacereño Femenino)
FERNANDEZ RODRIGUEZ, NOELIA "NOE" (SE AEM)
CONGO, ADAMA (SE AEM)
DIEZ LOIS, EVA (Real Oviedo)
SEGURA RODRÍGUEZ, CELIA "SEGURA" (F.C. Barcelona "B")
OHLANDER BUXEDA, CHARLOTTA DAGNY (F.C. Barcelona "B")
MARCHENA FLORES, NOA XIAOYUN "MARCHENA" (Valencia Fémimas CF)
Tamarit Verdeguer, Sara (Valencia Fémimas CF)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

GARCIA SAN JULIAN, MARIA "GARCIA" (Deportivo Alavés)
BENITEZ RODRIGUEZ, VICTORIA (Sección Deportiva Fundación Real Betis Balompié)
Azpiazu Moreno, Nahia "AZPIAZU" (CD Filial de Fundación Club Atlético Osasuna)
RODRÍGUEZ CASÍN, CANDELA (Real Madrid CF "B")

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

GOMEZ PIJOAN, JULIA "GOMEZ" (CE Europa)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

FERNÁNDEZ ALMAGRO, ALBA (Club Atlético de Madrid "B")
BOYERO FUENTES, LUCIA "BOYERO" (CD Alba Fundación Femenino)
MARTINEZ BRAZALEZ, SARA (CD Alba Fundación Femenino)
FERNANDEZ CASTILLO, NATALIA "FERNANDEZ" (CE Europa)
DE TORRES HERNÁNDEZ, NORA "DE TORRES" (CD Filial de Fundación Club Atlético Osasuna)
Arraiza Otazu, Eunate "LAGUNAK" (CD Filial de Fundación Club Atlético Osasuna)
Urzainqui Lizarraga, Ana (CD Filial de Fundación Club Atlético Osasuna)
ORDOÑEZ CAICEDO, ANGELICA YAMILETH (Cacereño Femenino)
GUTIERREZ SAENZ DE SANTA MARIA, LAURA "LAURA" (Real Oviedo)
AMOH, NANCY (Real Oviedo)
MARTIN VAZQUEZ, NAZARET "MARTIN" (Valencia Fémimas CF)
PEREZ SANCHEZ, LENA (Valencia Fémimas CF)
ZUAZO BARRILERO, RAQUEL "ZUAZO" (Real Madrid CF "B")

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

PÉREZ CASES, MARINA (CD Filial de Fundación Club Atlético Osasuna)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MARCANO, DANIELLE JULIA (Valencia Fémimas CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-02-2026

3.- SUSPENSIÓN

JIMÉNEZ GUTIERREZ, CLAUDIA (CD Filial de Fundación Club Atlético Osasuna)

4 partidos de suspensión por agredir a otro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 103.1)

II-CLUBES

Club Atlético de Madrid "B"

Multa por Incumplimiento de órdenes, instrucciones, acuerdos u obligaciones reglamentarias. (Retraso en la salida al terreno de juego, existiendo ya un apercibimiento previo por el mismo motivo en la jornada 8ª). (Artículo: 133)

Cacereño Femenino

Multa por Incumplimiento de órdenes, instrucciones, acuerdos u obligaciones reglamentarias. (en relación con el artículo 22 de las Normas Reguladoras y Bases de Competición del Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación de Fútbol Femenino.) (Artículo: 133)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Vizcaino Carrasco, Lydia (Club Atlético de Madrid "B")

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

Haces Soutullo, Maria V (CE Europa)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

Crespo Aguilar, Mikel (Valencia Fémimas CF)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Alba Fundación Femenino

Visto el apartado 6 del acta arbitral del referido partido en el que se hace constar que "El partido comienza con cuatro minutos de demora de la hora establecida, debido al retraso de ambos equipos en la salida de vestuarios tras ser avisados por el trío arbitral en reiteradas ocasiones. Por el mismo motivo, la segunda parte comienza con tres minutos de retraso.", se recuerda al CD TENERIFE FEMENINO "B" y al CD ALBA FUNDACIÓN FEMENINO su obligación de cumplir estrictamente con los horarios oficiales establecidos para el inicio de los encuentros y de sus respectivos tiempos. A tal efecto, se les requiere que extremen su diligencia y adopten las medidas necesarias para garantizar la puntualidad en futuros partidos.

CD Tenerife Femenino "B"

Visto el apartado 6 del acta arbitral del referido partido en el que se hace constar que "El partido comienza con cuatro minutos de demora de la hora establecida, debido al retraso de ambos equipos en la salida de vestuarios tras ser avisados por el trío arbitral en reiteradas ocasiones. Por el mismo motivo, la segunda parte comienza con tres minutos de retraso.", se recuerda al CD TENERIFE FEMENINO "B" y al CD ALBA FUNDACIÓN FEMENINO su obligación de cumplir estrictamente con los horarios oficiales establecidos para el inicio de los encuentros y de sus respectivos tiempos. A tal efecto, se les requiere que extremen su diligencia y adopten las medidas necesarias para garantizar la puntualidad en futuros partidos.

Cacereño Femenino

Vistas las alegaciones presentadas por el CF Femenino Cáceres, este Juez Disciplinario Único considera:



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-02-2026

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "OTRAS OBSERVACIONES O AMPLIACIONES A LAS ANTERIORES", se hace constar que:

"El CF Femenino Cáceres no presenta licencia federativa de médico. Presenta las licencias de Dña. Maria Del Puerto Perez Garrido con dni 44413052Y y licencia federativa de Delegada de Campo y de Dña. Yolanda Collado Martín con dni 76129610D y licencia federativa de Ayudante Técnico Sanitario, al no poderse inscribir en el apartado correspondiente por no aparecer en el sistema".

SEGUNDO.- Por el CF Femenino Cáceres se presentan alegaciones, explicando que:

"... II.- Según expresamos a la colegiada, le indicamos que existía una ambulancia de soporte vital avanzado y personal médico, para que lo pusiera en acta; es decir, hubo médico pero no con licencia federativa, por lo cual no pudo sentarse en el banquillo. Nos derivó que dicha referencia a que existen servicios médicos (ambulancia y médico) lo hace el informador del partido.

III.- Por dicho motivo, si lo estima el Sr. Juez de Disciplina, solicite el informe del delegado/informador designado por la RFEF para este partido, D. Pedro Morillo, y que se compruebe que sí se indica en dicho informe.

IV.- A mayor abundamiento, adjuntamos certificado de la Asociación DYA Extremadura, que es la contratada por el club para la asistencia de la ambulancia y personal médico".

En el indicado escrito de DYA Extremadura se indica "... Que el pasado domingo, 22 de febrero de 2026, se desplazó una ambulancia medicalizada con personal médico y técnico al partido de liga del C.P. Cacereño Femenino contra el AEM Lleida en los campos federativos "Manuel Sánchez Delgado" de Cáceres ...".

Concluye solicitando el CF Femenino Cáceres "... Que no sea sancionado el club porque ha cumplido con las normas y bases de competición estipuladas".

TERCERO.- Hay que comenzar señalando que el artículo 22 de las Normas Reguladoras y Bases de Competición del Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación de Fútbol Femenino, establece que:

"1. Los clubes, con carácter obligatorio, deberán tener adscrito a la plantilla, mediante la correspondiente licencia, a un médico colegiado que deberá estar presente en todos los partidos que dispute el club, así como en todos los entrenamientos, y deberá de asumir las responsabilidades concernientes al control antidopaje, entre otras.

En la categoría del Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación de Fútbol Femenino será obligada la presencia de un/a médico durante la totalidad de los partidos oficiales y provisto por el equipo local, o el que juegue como local cuando el partido se dispute en campo neutral. Además, con carácter obligatorio, en todos los partidos deberá estar presente una ambulancia de soporte vital básico.

El/la médico deberá estar en posesión de una licencia específica que le acredite como titular de las funciones a que se refiere el apartado precedente".

A la vista de todo lo actuado, se acredita que no se ha cumplido con la obligación de que el médico adscrito a la plantilla haya estado presente en el encuentro, tal, y como exige el párrafo primero del precepto transcrito. No debe confundirse tal obligación con la presencia de un médico con ambulancia, lo que está indicado en el párrafo segundo del mismo precepto.

Tal ausencia del médico con licencia constituye una infracción de carácter leve de las previstas en el artículo 133 del Código Disciplinario de la RFEF, cuando dispone que "El incumplimiento de órdenes, instrucciones, acuerdos u obligaciones reglamentarias que dicten los órganos federativos competentes, con excepción de las específicas calificadas como de carácter grave o muy grave, será, sancionado como infracción leve y se impondrá la sanción, según determine el órgano disciplinario competente en base a las reglas que se contienen en el presente Ordenamiento, de multa en cuantía de hasta 602 euros, inhabilitación o suspensión por tiempo de hasta dos meses o de al menos dos encuentros, o clausura de hasta un partido".

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquella en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CF Femenino Cáceres y en consecuencia, RESUELVO:

Sancionar al CF Femenino Cáceres con multa de 100 euros por incumplimiento de obligaciones reglamentarias de carácter leve, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133 del Código Disciplinario de la RFEF, en relación con el artículo 22 de las Normas Reguladoras y Bases de Competición del Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación de Fútbol Femenino.